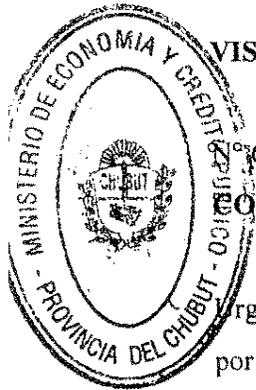




23

RAWSON, 30 SEP 2020



**VISTO:**

El Expediente N° 562/20 - D.G.R., la Resolución N° 110/2020-MEyCP, las Leyes I N° 677 y I N° 678, las Leyes XXIV N° 86, N° 87 y su modificatoria N° 91; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución N° 110/2020-MEyCP fue dictada en virtud de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 303/20 y N° 305/20 que declararon la Emergencia Sanitaria en todo el territorio provincial por efecto de la pandemia producida por el COVID-19 y ordenaron el cumplimiento de la medida sanitaria de "aislamiento social preventivo obligatorio";

Que posteriormente, a través de la Ley I N° 677 se declara la Emergencia Sanitaria del sector público de la salud provincial por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su dictado, rechazándose los Decretos de Necesidad y Urgencia mencionados en el considerando anterior por medio de la Ley I N° 678;

Que, debido a la pandemia del COVID19, la actividad económica en general se encuentra sensiblemente disminuida, atravesando dificultades que son de público y notorio conocimiento, que afectan el consumo, empleo, producción, comercialización, transporte y distribución de bienes y servicios;

Que en ese contexto, resulta necesario adoptar una medida consecuente respecto a los intereses de financiación aplicable a los planes de facilidades de pago otorgados por la Dirección General de Rentas, a partir de la facultad conferida al Ministerio de Economía y Crédito Público por artículo 66°, segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley XXIV N° 86, que permite modificar la tasa de interés prevista en el primer apartado del referido artículo hasta el límite establecido en el artículo 42° de la citada norma legal;

Que de esta manera, los contribuyentes que soliciten el acogimiento a los planes de pago durante la vigencia de la emergencia sanitaria, abonarán un interés menor al previsto en dicha norma, en relación a los tributos cuya fiscalización y percepción se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas;

Que con prescindencia del rechazo por parte de la Honorable Legislatura del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 303/20, las razones de hecho que motivaron su dictado subsisten a la fecha y así lo ha determinado el Poder Legislativo con el dictado de la Ley I N° 677, lo que impone nuevamente el uso de las facultades establecidas en el Código Fiscal en cabeza de este Ministerio de Economía y Crédito Público, en esta ocasión a efectos de otorgar nueva vigencia a las tasas de interés

diferencial, establecidas para los planes de pago a otorgarse, así como para ratificar lo actuado por parte de la Dirección General de Rentas en la suscripción de los planes de pagos otorgados en el marco de la Resolución N° 110/20-MECyP;

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Economía y Crédito Público ha tomado intervención;

**POR ELLO:**

**EL MINISTRO DE ECONOMIA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

Artículo 1°.- RATIFICAR lo actuado por la Dirección General de Rentas en el marco de la Resolución

**ES COPIA**

//...

288  
Dr. Pedro DOMINGUEZ  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público

Cr. Gerardo O. Minnaard  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

EVARISTO ENCINAS  
ABOGADO  
ASUNTOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL CHUBUT



Nº 110/20-MECyP, dictada en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 66º, segundo párrafo del Código Fiscal de la Provincia del Chubut, Ley XXIV- Nº 86, y las razones de emergencia establecidas en la Ley I Nº 677.-

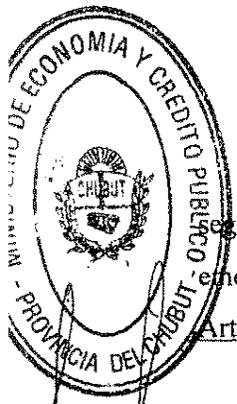
Artículo 2º.- ESTABLECER que a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución y hasta el día 30 de Noviembre de 2020, las tasas de interés de los planes de pago que otorgue la Dirección General de Rentas serán las siguientes:

|                                       |                                           |
|---------------------------------------|-------------------------------------------|
| Hasta seis (6) cuotas                 | 1,5% mensual (uno coma cinco por ciento); |
| De siete (7) a doce (12) cuotas       | 2,0% mensual (dos por ciento);            |
| De trece (13) a dieciocho (18) cuotas | 2,5% mensual (dos coma cinco por ciento). |

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Gestión Presupuestaria.

Artículo 4º.- DEJAR sin efecto la Resolución Nº 110/2020-MEYCP.

Artículo 5º.- REGÍSTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese a la Dirección General de Rentas y cumplido, ARCHÍVESE.-



*Gerardo O. Minnaard*  
Director General  
Dirección General de Rentas  
Provincia del Chubut

*EVARISTO LENCINAS*  
ABOGADO  
ASUNTOS LEGALES  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
PROVINCIA DEL CHUBUT

*Dr. Pedro DOMINGUEZ*  
Director General de Asesoría Legal  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público

*Escritura*

Lic. OSCAR ABEL ANTONENA  
Ministro de Economía  
y Crédito Público  
Provincia del Chubut

RESOLUCIÓN Nº 288 -E.C.

ES COPIA

*Verónica Inés Pompaño*  
Jefe de Área Control de Gestión Operativa  
Privada del Ministro  
Ministerio de Economía y Crédito Público

*Cra. Cárdenas Rita Mabel*  
Subsecretaria de Gestión Presupuestaria  
Ministerio de Economía  
y Crédito Público